

NTRA. Ref^a.: Expte. GD 4964 / 2020.

D. MOISÉS RONCERO VILARRUBÍ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LA RINCONADA.

CERTIFICA: Que con fecha 17 de enero de 2022, el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

"PUNTO TERCERO. APROBACIÓN PROVISIONAL DEL DOCUMENTO ADAPTADO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, POR EL QUE SE ANULA LA REVISIÓN PARCIAL DEL PGOU PARA SU ADAPTACIÓN AL POTAUS, DE LA MODIFICACIÓN ESTRUCTURAL № 24 DEL PGOU.

Por el Sr. Secretario General se da dictamen favorable de la comisión informativa de urbanismo sostenible, micropolítica y seguridad por la que se propone la aprobación provisional del Documento adaptado a la Sentencia de 07/06/2021 de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía fechado en Diciembre 2021, de la MODIFICACIÓN nº 24 DEL P.G.O.U. DE LA RINCONADA (SEVILLA) NORMATIVA DEL SUELO NO URBANIZABLE, redactado por el Arquitecto, D. Manuel López Sánchez y promovido por la sociedad mercantil "MERGUI SAN JOSÉ, S.L.", en aras a su adaptación a lo resuelto por la Sentencia de 07/06/2021 de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía fechado en Diciembre 2021, por la que se anula la revisión parcial del PGOU, para su adaptación al POTAUS, de la MODIFICACIÓN nº 24 DEL P.G.O.U. DE LA RINCONADA (SEVILLA) NORMATIVA DEL SUELO NO URBANIZABLE, redactado por el Arquitecto, D. Manuel López Sánchez y promovido por la sociedad mercantil "MERGUI SAN JOSÉ, S.L.",

Tras el oportuno debate, seguidamente, se somete a votación, la citada propuesta con el siguiente resultado:

Votos a Favor: 18 (15 PSOE, 2 grupo mixto y 1 concejal no adscrito)

Voto en contra: 2 (2 I.U).

Visto que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 2020, se acordó aprobar provisionalmente la Documentación Técnica denominada "Modificación estructural número 24", del Documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de La Rinconada, redactada por D. Manuel López Sánchez, Arquitecto colegiado n.º 4754 del COA Sevilla, para su aprobación provisional y el documento ambiental estratégico, redactado por la Licenciada en Ciencias Ambientales, Doña Rocío Segura Valverde y la Ingeniera Técnica de Minas, doña Carolina De Soto Vera y que ha sido promovido por la empresa mercantil, "MERGUI SAN JOSÉ, S.L."

Igualmente se acordó desestimar la alegación presentada por la Federación de Ecologistas en Acción-Sevilla, número de registro de entrada 10210, de 31 de julio, por los motivos indicados en el informe del Arquitecto Municipal, de fecha 11 de noviembre de 2020, obrante en el expediente.

Se acordó así mismo requerir a la Dirección General de Aviación Civil, al Servicio de Carreteras de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental del Ministerio de Transporte, Movilidad y Agencia Urbana y a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, como órganos y entidades administrativas citados en la regla segunda del artículo 32 de la LOUA y que han emitido informe vinculante



en el expediente, para que, en el plazo de un mes, a la vista del documento y del informe emitido previamente, verifiquen o adapten, si procede, el contenido de dicho informe. También se acordó remitir al órgano colegiado competente, esto es la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística, este acuerdo junto al documento de planeamiento debidamente diligenciado, para que proceda a la recepción de los informes de verificación y ratificación de los informes sectoriales vinculantes, dependientes de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en el artículo 32 2. 4 de la LOUA, el cual deberá ser emitido en el plazo máximo de un mes.

Y finalmente, se acordó dar cuenta de este acuerdo, conforme se determina en el artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, a la Delegación Territorial en Sevilla, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca y Desarrollo Económico, así como del instrumento de planeamiento aprobado provisionalmente y del expediente de evaluación ambiental estratégico completo, al objeto de la formulación, por el órgano ambiental, de la declaración ambiental estratégica en el plazo de tres meses y remisión de la misma al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

Visto que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 15 de marzo de 2021, se acordó Aprobar la Adenda a la Modificación estructural número 24 del PGOU, que se redacta como aclaración al Pronunciamiento Único de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística en Sevilla sobre la Modificación nº 24 del PGOU de La Rinconada, que ha sido presentada por la empresa mercantil, MERGUI SAN JOSÉ, S.L., CIF: B-9122289 y redactada por el Arquitecto D. Manuel López Sánchez, colegiado número 4754 del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla.

Dicha aprobación tiene lugar en base al informe técnico favorable emitido por el Sr. Arquitecto Municipal, Don Pedro Redondo Cáceres de fecha 9 de marzo de 2021, en el que se indica que las correcciones incluidas en la ADENDA al Documento aprobado Provisionalmente, contienen las indicaciones señaladas por los órganos sectoriales, por lo que no existe inconveniente para que se proceda a su aprobación plenaria y su incorporación al Documento de la Modificación Nº 24 del PGOU de La Rinconada, que se procederá a someter a aprobación definitiva por el órgano competente.

Igualmente se acordó remitir a la Jefatura de la Oficina de Ordenación del Territorio de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Fomento, Infraestructura y Ordenación del Territorio, a la Subdirección General de Aeropuertos y Navegación Aérea de la Dirección General de Aviación Civil y la Dirección General de Carreteras, Demarcación de Carreteras del Estado, del Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana, el citado acuerdo plenario junto al documento de la adenda al documento de la modificación estructural número 24 del PGOU de La Rinconada, aprobado provisionalmente por acuerdo plenario de fecha de 16 de noviembre de 2020, para su debido conocimiento y efectos oportunos.

Visto que se remitió el expediente, con fecha 30 de julio de 2021, a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Sevilla, oficio del Ayuntamiento de La Rinconada por el que se solicita la aprobación definitiva de la "Modificación Puntual N.º 24 del Plan General de Ordenación Urbanística de La Rinconada, Normativa del Suelo No Urbanizable" (TIP 2020/000439.).

Visto que con fecha de 7 de junio de 2021, la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Sevilla, dictó Sentencia estimatoria del Procedimiento Ordinario nº 375/2017 interpuesto por D. Diego José Crespo Vázquez, en nombre y representación de FEDERACIÓN DE ECOLOGISTAS EN ACCIÓN-SEVILLA, contra la Resolución de fecha 6 de marzo de 2017 de la entonces denominada Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, por la que se dispone la publicación de la Resolución de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio en Sevilla de 2 de marzo de 2017, en relación con la Revisión Parcial del PGOU de la Rinconada (BOJA, n.º 48, de 13 de marzo de 2017), declarándolas nulas de pleno derecho.



En el BOJA número 4, de 7 de Enero de 2022, se publica Resolución de 21 de diciembre de 2021, de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Sevilla, por la que se dispone el cumplimiento y publicación en BOJA del fallo de la sentencia firme dictada el 7 de junio de 2021, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, dentro del procedimiento ordinario núm. 375/2017, sobre la revisión parcial del PGOU de La Rinconada (Sevilla)

Visto que con fecha 27 de octubre de 2021, se dicta Resolución de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Sevilla, por la que se acuerda la suspensión del plazo para resolver y notificar el expediente "MODIFICACIÓN N.º 24 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE LA RINCONADA", de conformidad con el artículo 22.1.g) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La suspensión se mantendrá hasta que la sentencia de 7 de junio de 2021, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede recaída en el Procedimiento Ordinario nº 375/2017, alcance su firmeza.

Visto que con fecha 11 de enero de 2022, (Registro de Entrada 546/2022) se presenta documento para la aprobación provisional del Documento adaptado a la Sentencia de 07/06/2021 de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía fechado en Diciembre 2021, de la MODIFICACIÓN nº 24 DEL P.G.O.U. DE LA RINCONADA (SEVILLA) NORMATIVA DEL SUELO NO URBANIZABLE, (que tiene carácter estructural), redactado por el Arquitecto, D. Manuel López Sánchez y promovido por la sociedad mercantil "MERGUI SAN JOSÉ, S.L.", en aras a su adaptación a lo resuelto por dicha Sentencia de fecha 7 de junio de 2021, dictada por la Sección Segunda, en relación con el recurso contencioso-administrativo núm. 375/2017.

Visto el informe favorable emitido por el Sr. Arquitecto Municipal, don Pedro Redondo emitido con fecha 11 de enero de 2022, para la aprobación provisional de la Modificación nº 24 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbanística de La Rinconada, (que tiene carácter estructural), redactado por el Arquitecto, D. Manuel López Sánchez y promovido por la sociedad mercantil "MERGUI SAN JOSÉ, S.L.", en aras a su adaptación a lo resuelto por la Sentencia de fecha 7 de junio de 2021, dictada por la Sección Segunda, en relación con el recurso contencioso-administrativo núm. 375/2017.

En el citado informe se indica, respecto a las variaciones introducidas en el documento, lo siguiente:

"Por ello, con fecha 11 de enero de 2020, el interesado presenta en el Registro General de Entrada, a través de la web, con el número de 546/2022, Documento adaptado a la sentencia de 07/06/2021 de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía fechado en Diciembre 2021, de la MODIFICACIÓN nº 24 DEL P.G.O.U. DE LA RINCONADA (SEVILLA) NORMATIVA DEL SUELO NO URBANIZABLE.

A continuación, se detallan los cambios que el documento incorporaba y decaen por la aplicación de la sentencia:

• En relación con las actividades extractivas

Por un lado, adecuaba la normativa del Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial, Espacios Agrarios de Interés, en su categoría de "Otros Espacios Agrarios de Interés" a las necesidades actuales, ampliando los usos susceptibles de autorización en dicha zona del suelo, de manera

que se permitan las actividades extractivas para abastecer de materiales a las obras públicas y privadas del entorno, siempre y cuando se desarrollen como parte de un proceso mayor y se genere una actividad industrial, es decir, vinculadas al tratamiento y transformación de dichos áridos para la obtención de productos terminados aptos para el consumo, actualizando y unificando, de paso, los condicionantes normativos para la implantación de este tipo de actividades en las categorías de SNU donde ya se permiten.

Este objetivo decae como consecuencia de la Sentencia, manteniéndose la modificación de las condiciones de implantación de la actividad extractiva vinculadas al tratamiento y transformación de dichos áridos, para aquellas categorías donde el PGOU 2007 permitía esta actividad.

• En relación con las actividades de reciclaje de inertes.

Igualmente se proponía que dentro de los usos autorizables de actividades de tratamiento, transformación y/o reciclaje de residuos inertes, poder realizar el tratamiento de los residuos inertes de los vehículos al final de su vida útil, siempre bajo unas garantías de no contaminación del suelo, afectando esta ampliación a los Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial y Planeamiento Urbanístico, Espacios Agrarios de Interés en su categoría de "Otros Espacios Agrarios de Interés" y "Entorno de los Núcleos" y al Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural en sus dos categorías.

Este objetivo decae como consecuencia de la Sentencia.

• En relación con las actividades de instalaciones fotovoltaicas

Por otro, ampliaba los usos permitidos en el Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial Espacios Agrarios de Interés, en sus cuatro categorías, y en el Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural, de manera que puedan autorizarse la implantación de infraestructuras viarias y de instalaciones fotovoltaicas, excluyendo las torres de concentración de energía, tal como recoge el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla (POTAUS), en su artículo 103.

Este objetivo decae como consecuencia de la Sentencia, excepto la posibilidad de autorización de infraestructuras viarias en la categoría de Suelo No Urbanizable de Especial Protección Ribera del Guadalquivir.

• En relación con las actividades de dotaciones y equipamientos públicos

En virtud del objeto y espíritu del artículo 14.7.10 de la normativa del PGOU vigente, permitía la ejecución de instalaciones y edificaciones destinadas a dotaciones y equipamientos públicos o privados que precisen su implantación en Suelo No Urbanizable, en definitiva actuaciones de interés social que por su utilidad pública y carácter singular justifiquen su desarrollo en dicho entorno, especialmente la del uso de estacionamiento de vehículos pesados para cualquier categoría de Suelo No Urbanizable, excepto en los suelos colindantes con el dominio público marítimo terrestre del río Guadalquivir en una franja de 200 m tierra adentro desde el límite interior de la ribera del mar, dando cobertura a una demanda actual en el municipio con motivo de las obras de infraestructuras que se están ejecutando en el término municipal, así como las demandas futuras que se puedan generar cuando se materialice el Área Logística de Interés Autonómico de Majarabique ("Nodo Logístico Norte").

Como consecuencia de la Sentencia decae la posibilidad de autorización de instalaciones de estacionamiento de vehículos pesados.

• En relación con las actividades de infraestructuras energéticas y aprovechamiento de recursos minerales

Actualiza el articulado en lo referido a las condiciones de implantación de infraestructuras hidráulicas y energéticas y el aprovechamiento de los recursos minerales cuya autorización corresponda a la Comunidad Autónoma, actualizándose a los nuevos requisitos normativos introducidos tras la aprobación del Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía.

Como consecuencia de la Sentencia no decae la aplicación el decreto ley 2/2020.

• Por último, decae la redacción del artículo 14.7.14 de las normas Urbanísticas relativo a la ordenación del suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural Agrícola Entorno Nacional IV. por referirse a una clasificación que ya no está vigente."

Visto que el presente expediente, al ser una modificación estructural del Plan General, corresponde la aprobación definitiva, a la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, en virtud del artículo 31.2.B.a), de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA). La aprobación provisional será competencia del Ayuntamiento Pleno conforme al artículo 22.2.c) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Visto que conforme a la disposición transitoria tercera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (en adelante LISTA), que viene a sustituir a la LOUA, Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, determina que "Los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico, así como los instrumentos de gestión y ejecución del planeamiento, que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta Ley podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma. A estos efectos, se considerarán iniciados los procedimientos con el primer acuerdo preceptivo del órgano competente para la tramitación, conforme a lo previsto en la legislación urbanística, y, en el caso de los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica, con la solicitud de inicio de este procedimiento.

Visto que en aplicación de la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Sevilla, estimatoria del Procedimiento Ordinario nº 375/2017 de fecha 7 de junio de 2021, interpuesto por D. Diego José Crespo Vázquez en nombre y representación de FEDERACIÓN DE ECOLOGISTAS EN ACCIÓN-SEVILLA, contra la Resolución de fecha 6 de marzo de 2017 de la entonces denominada Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, por la que se dispone la publicación de la Resolución de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio en Sevilla de 2 de marzo de 2017 en relación con la Revisión Parcial del PGOU de la Rinconada (BOJA, n.º 48, de 13 de marzo de 2017), se declara nula de pleno derecho la citada resolución.

Al declararse nula de pleno derecho la citada revisión parcial del Plan General de Ordenación Urbanística de La Rinconada, para su adaptación al POTAUS, deviene inaplicable el Texto Refundido del documento del Plan General de Ordenación Urbanística de La Rinconada, elaborado por el Sr Arquitecto redactor Don Carlos López Cantos, de fecha abril 2019, aprobado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en

sesión extraordinaria celebrada el día 30 de abril de 2019, respecto a las determinaciones que se recogen en el citado documento urbanístico provenientes de la revisión parcial del PGOU, para su adaptación al POTAUS.

Igualmente la declaración de nulidad de la revisión parcial del Plan General para su adaptación al POTAUS provoca la nulidad del planeamiento derivado, con los efectos "ex tunc" que le son propios, es la consecuencia que acarrea la declaración de nulidad, de invalidez originaria, del planeamiento general que constituye su fuente de legitimidad, y esta consecuencia se produce con independencia de que haya sido o no impugnado tal planeamiento de desarrollo ya que las normas jurídicas no ganan firmeza por su no impugnación directa o indirecta.

Y ello es así, por cuanto los planes urbanísticos se configuran como normas de carácter reglamentario, por ello, son de aplicación las reglas de nulidad absoluta o nulidad de pleno derecho para declarar la invalidez jurídica de los mismos.

Que los Tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa declaren la nulidad de un planeamiento general o de sus posibles modificaciones o revisiones, ya sea por motivos formales o sustantivos, implica que los mismos deban ser eliminados de forma radical del ordenamiento jurídico.

Esta afirmación se sustenta en que la declaración de nulidad de pleno derecho de un plan urbanístico en general, y de los Planes Generales de Ordenación Urbana (PGOU) en particular, produce efectos ex tunc, desde el inicio, pues estos instrumentos tienen la consideración de Disposiciones de carácter general para el ordenamiento jurídico.

Visto que el documento urbanístico que se presenta para la aprobación provisional de la Modificación nº 24 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbanística de La Rinconada, (que tiene carácter estructural), redactado por el Arquitecto, D. Manuel López Sánchez y promovido por la sociedad mercantil "MERGUI SAN JOSÉ, S.L.", en aras a su adaptación a lo resuelto por la Sentencia de fecha 7 de junio de 2021, dictada por la Sección Segunda, en relación con el recurso contencioso-administrativo, P.O. núm. 375/2017, subsana toda referencia al documento de la revisión parcial del Plan General de Ordenación Urbanística para su adaptación al POTAUS que ha sido declarado nulo por la Sentencia del Tribunal Superior Justicia de Andalucía.

La nulidad de ese documento urbanístico, conlleva que vuelva a estar vigente el documento urbanístico aplicable con anterioridad a la entrada en vigor de esa revisión, esto es, el texto refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de La Rinconada, aprobado por acuerdo plenario de fecha 17 de septiembre de 2007, y publicado en el BOP de Sevilla número 274 de fecha 26 de noviembre de 2007, así como las innovaciones de planeamiento urbanístico aprobadas con posterioridad al citado documento, que no traigan base de la revisión parcial del Plan General para su adaptación al POTAUS, que ha sido declarado nulo por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En base a que el documento presentado por la sociedad mercantil "MERGUI SAN JOSÉ, S.L.", en aras a su adaptación a lo resuelto por la Sentencia de fecha 7 de junio de 2021, dictada por la Sección Segunda, en relación con el recurso contencioso-administrativo PO núm. 375/2017, subsana cualquier referencia a lo aprobado por la revisión parcial del PGOU para su adaptación al POTAUS, procedería su aprobación para su posterior remisión a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Sevilla, para su aprobación definitiva.

Visto que no se precisa nuevo trámite de información pública, por cuanto este documento urbanístico no supone un cambio sustancial respecto al documento aprobado provisionalmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 2020, así como la Adenda a la Modificación estructural número 24 del PGOU, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31.1 de la LOUA y en base al informe del Sr. Arquitecto Municipal.

Siendo competente el Ayuntamiento Pleno en virtud de sus competencias para la aprobación del planeamiento y sus modificaciones (Art. 22 de la Ley de Bases de Régimen Local), se acuerda por mayoría absoluta de los miembros asistentes que la compone el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar Provisionalmente el Documento adaptado a la Sentencia de 07/06/2021 de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía fechado en Diciembre 2021, de la MODIFICACIÓN nº 24 DEL P.G.O.U. DE LA RINCONADA (SEVILLA) NORMATIVA DEL SUELO NO URBANIZABLE, redactado por el Arquitecto. D. Manuel López Sánchez y promovido por la sociedad mercantil "MERGUI SAN JOSÉ, S.L.", en aras a su adaptación a lo resuelto por la mencionada, que tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento con el número 546/2022, el día 11 de enero de 2022.

Segundo. Remitir el expediente a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Sevilla, para su aprobación definitiva."

Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno del Sr. alcalde-presidente, Don Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres, en La Rinconada, en la fecha consignada junto a las firmas digitales al margen.

V°B° EL ALCALDE-PRESIDENTE.

(Fechas y firmas digitales al margen). (Código Seguro de Verificación de su autenticidad al margen).